

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 195
Santa Cruz de la Sierra, 23 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en las emergencias.

Que, el Artículo 100 párrafos II, numeral 7 de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales la facultad exclusiva para declarar desastres y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e Indígenas.

Que, el Código de Salud en su artículo 2 dispone que la salud es un bien de interés público, corresponde al Estado velar por la salud del individuo, la familia y la población en su totalidad.

Que, al respecto la misma norma en su artículo 5, inciso e) indica que el derecho a la salud del habitante boliviano consiste ser atendido por cualquier servicio médico público o privado en caso de emergencia, al margen de cualquier consideración económica o del sistema de atención médica a que pertenece al paciente.

Que, el Artículo 138 del Código de Salud manifiesta que los establecimientos de salud a que se refiere el presente Capítulo, están obligados a atender casos de emergencia sin consideraciones de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del artículo 70, párrafo II de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización que manifiesta: “No será necesaria una nueva ley, siempre que exista una norma vigente de igual rango para el ejercicio de una competencia, correspondiendo su reglamentación y ejecución sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 410 de la CPE”, la normativa legal preexistente en materia de reducción de riesgo mantendrá su vigencia.



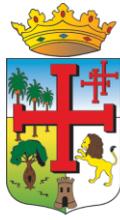
Que, la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000, Ley para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, y el Decreto Supremo N° 2673 9 del 04 de agosto de 2002, que aprueba el Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, tienen por objeto regular todas las actividades en el ámbito de la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, estableciendo un marco institucional apropiado y eficiente que permita reducir los Riesgos de las estructuras sociales y económicas del país frente a los Desastres y/o Emergencias y, atender oportuna y efectivamente estos eventos causados por amenazas naturales, tecnológicas y antrópicas.

Que, el Artículo 11 de la precitada Ley establece que, en el ámbito departamental el Prefecto (Gobernador) es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la actual estructura de la Prefectura (Gobierno Autónomo Departamental), la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al correspondiente marco jurídico vigente.

Que, el Inciso b), del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26739, Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias de la Ley N° 2140, conforma la estructura del SISRADE a nivel departamental, teniéndose al Prefecto (Gobernador) como máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias; al Consejo Departamental (Asamblea Legislativa Departamental) como instancia de aprobación de los Planes, Programas y Proyectos en la Reducción de Riesgos en el marco del PDD "Plan de Desarrollo Departamental"; a la Dirección General de Coordinación como responsable de elaborar y coordinar los planes, programas y proyectos de Reducción de Riesgos y los Comités Departamentales organizados para este fin.

Que, el Artículo 44 del precitado decreto, establece entre las atribuciones del Prefecto (Gobernador) la señalada en el inciso a): "Ejercer la máxima autoridad en el nivel departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, b) Designar a la Dirección General de Coordinación como la responsable de la dirección y coordinación técnica de la Prefectura (Gobierno Autónomo Departamental) en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, c) Conformar el COE departamental".

Que, en el marco del precitado decreto, el Artículo 45 establece entre las atribuciones de la Dirección General de Coordinación de la Prefectura (Gobierno Autónomo Departamental): "a) Formular y Ejecutar los Planes Departamentales de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias en el marco del PDD y del SISPLAN, en coordinación con la sociedad civil a través de la conformación de comités temáticos; b) Promover la difusión y capacitación en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias; c) Elaborar los Informes Departamentales en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias".



CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de agosto del 2013 producto del enfrentamiento entre reos en el Centro de Rehabilitación Santa Cruz (Cárcel pública de Palmasola) se generó un incendio de magnitudes que provocó la muerte de varias personas y un sin número de heridos, desatando una tragedia nunca antes vista en el sistema penitenciario.

Que, ante esta eventualidad el Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental mediante informe con cite CI. SDSC COED N°120 2013 indica que en una reunión entre el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y SEDES, se catalogó este evento adverso de origen antrópico, clasificándolo como un conflicto social, activándose todos los servicios de emergencias y urgencias del sistema departamental de salud, de acuerdo a los reportes y evaluaciones realizadas por el personal de salud y el COED se activo el estado de emergencia a código rojo del Sistema de Referencia y Contra referencia de pacientes, en virtud de coadyuvar la evacuación de heridos; articular todos los medios disponibles de los componentes del sistema de salud.

Que, el mismo informe señala: “Considerando que el sistema de salud no está preparado para atender una gran cantidad de pacientes/heridos en los diferentes centros hospitalarios, debido al déficit de camas y equipos, la falta de implementación de áreas de quemados para adultos y el déficit que existe de terapia intensiva en el departamento, habiendo disponible en la actualidad 1.266 camas de las cuales 48 corresponden a terapia intensiva, las mismas que la gran mayoría estaban ocupadas por pacientes regulares al momento de la emergencia. Sumado a la situación jurídica de los heridos que son privados de libertad, los mismos que no cuentan con recursos económicos y su dependencia y responsabilidad es del estado Boliviano, con sus respectivas competencias en los tres niveles. Y ante la pérdida total de sus pertenencias e infraestructura habitacional, la situación humanitaria de estas personas/reclusos se agrava”.

Que, el Servicio Departamental de Salud (SEDES) emite el informe CITE:OF.N°/DIRE/SEDES/104/2013 con Ref. Solicitud de Declaratoria de Emergencia por incidente ocurrido en el recinto penitenciario “Centro de rehabilitación Santa Cruz-Palmasola de fecha 23/08/2013, donde informan de la situación de los heridos internados en los diferentes centros hospitalarios, solicitan la activación del COED y se declare emergencia en salud con el fin de dar atención y rehabilitación del estado de salud de los heridos.

Que, considerando que la Secretaria de Seguridad Ciudadana, el SEDES y la Dirección de Riesgos no cuentan con los recursos regulares para la atención de esta emergencia, que por primera vez se ha suscitado en nuestro departamento, se ve la necesidad de declarar emergencia al sistema de salud y activar los recursos del Programa de Emergencia del COED, para la atención de los heridos.

Que, el informe del COED concluye manifestando la necesidad de declarar emergencia al sistema de salud y activar los recursos del Programa de Emergencia del COED, para la atención de los heridos, hasta su recuperación.



Que, el Secretario de Seguridad Ciudadana mediante CI SDSC EBC N° 121/2013, del 23 de agosto del 2013, recoge los argumentos técnicos vertidos, y solicita la elaboración del Decreto Departamental que declare emergencia en salud, con la finalidad de realizar todas las acciones para la atención de las víctimas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto:

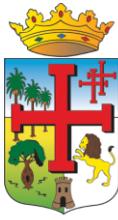
1. Declarar emergencia departamental en salud por los acontecimientos suscitados que han provocado numerosos heridos siendo necesaria su pronta atención.
2. Declarar duelo departamental los días 23 y 24 de agosto del presente, sin suspensión de actividades ante los trágicos sucesos acaecidos en el Centro de Rehabilitación Santa Cruz (Cárcel Pública de Palmasola) que han provocado numerosas víctimas fallecidas.

ARTÍCULO 2 (CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)). Se encomienda al Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), realizar las gestiones necesarias para la atención de esta emergencia departamental, teniendo como Director General de Coordinación del Gobierno Departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias al Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Enrique Bruno Camacho, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional a la de Secretario Departamental.

ARTÍCULO 3 (ATRIBUCIONES). El Director del COED tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 2140, su decreto reglamentario y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el COED, designar comisiones adicionales y disponer del personal, equipos y materiales necesarios de la institución para la atención de la emergencia departamental.

ARTÍCULO 4 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS). El Director General de Coordinación en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, conjuntamente con la Secretaría de Salud y Políticas Sociales, deberán realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes que permitan la atención adecuada de las víctimas de la tragedia, en todo el Sistema de Salud a nivel del Departamento.

ARTÍCULO 5 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). La Secretaría de Economía y Hacienda queda encargada de asignar el presupuesto necesario para la atención de la emergencia departamental declarada de acuerdo a las normas legales vigentes.



**Gobierno
Autónomo
Departamental**
Santa Cruz

ARTÍCULO 6 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaría de Salud y Políticas Sociales y la Secretaría de Economía y Hacienda.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LUIS ALBERTO CASTRO SALAS, PAOLA MARÍA PARADA GUTIERREZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, MANLIO ALBERTO ROCA ZAMORA, ÓSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, ÓSCAR MIGUEL ORTÍZ ANTELO.